

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

427

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

19 SEP 2013

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 32049 de fecha 19 de julio de 2013, que contiene el Escrito de Registro N° 05899 de fecha 04 de julio de 2013, sobre Recurso de Apelación interpuesto por el señor **TULIO CÉSAR GAONA MERINO**, en representación de **Empresa de Transportes VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA SRL** contra la Resolución Directoral Regional N° 0954-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de junio de 2013 e Informe N° 084-2013/GRP-440400-CPALL de fecha 18 de setiembre de 2013 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0954-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de junio de 2013, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, sanciona a **Empresa de Transportes VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA SRL** con una multa equivalente a 0.5 UIT por incurrir en la infracción de **CÓDIGO S.3 h)** del Anexo II del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por D.S N° 017-2009-MTC y modificado por D.S N° 063-2010-MTC.

Que, mediante Escrito de Registro N° 05899 de fecha 04 de julio de 2013, el señor **TULIO CÉSAR GAONA MERINO**, en representación de **Empresa de Transportes VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA SRL** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0954-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de junio de 2013.

En tal sentido, corresponde a esta instancia emitir un pronunciamiento conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada las pretensiones de los administrados.

Que, la DRTyC-Piura impone sanción de multa a la **Empresa de Transportes VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA SRL**, por incurrir en la infracción de **CÓDIGO S.3 h)** del D.S N° 017-2009-MTC y modificado por D.S N° 063-2010-MTC, consistente en "Utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", en virtud de lo detectado mediante Acta de Control N° 007611 Serie Piura, de fecha 09 de diciembre de 2012, inserta en el folio 02 del expediente.

Que, para la procedencia de los recursos administrativos es necesario considerar lo señalado en el Art. 207.2° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; asimismo, el Art. 133.1 de la referida Ley, precisa que **"el plazo expresado en días, es contado a partir del día hábil siguiente, de aquel en que se practique la notificación** o publicación del acto administrativo, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última publicación".

Que, conforme se aprecia en el cargo de notificación inserto en el expediente (folio 35) y fedateado por servidor público competente de la DRTyC-Piura, **el administrado fue notificado con la Resolución Directoral Regional N° 0954-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR, el día 10 de junio de 2013**, en su



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

427

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

19 SEP 2013

domicilio real ubicado en Av. Guardia Civil s/n Urb. El Bosque, Terminal Terrestre de Castilla, siendo recepcionado por la secretaria de la empresa Ana Melva Santos Huamán, identificada con DNI 47679855, observándose que el mismo interpone recurso de Apelación mediante Escrito de Registro N° 05899 el día 04 de julio de 2013; es decir, cuando ya había vencido el plazo legal para la interposición de su recurso, habiendo adquirido la resolución impugnada la calidad de FIRME en virtud del Art. 212° de la precitada Ley 27444, que prescribe que **"una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**; por tanto, el administrado perdió el derecho a interponer apelación conforme a disposición legal expresa.

Que, el acto administrativo **FIRME**, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias administrativas o contencioso administrativas, por haber extinguido los plazos para ejercer derecho de contradicción, vencidos estos plazos sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, resultando improcedente su pedido, tal como lo refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando obligado el recurrente a cancelar el monto total de la sanción de multa ante la DRTyC-Piura.

Que, la Ley 27444 en su Art. 209° contempla el derecho de los administrados de presentar recurso de apelación contra las decisiones de la administración, debiendo resolver los mismos el superior jerárquico del órgano que dictó el acto impugnado; en tal sentido, compete a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir su pronunciamiento en calidad de superior jerárquico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, correspondiendo en el presente caso, resolver **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de apelación planteado, contra la Resolución Directoral Regional N° 0954-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR, dándose por agotada la vía administrativa.

Que, conforme al Art. 218.1° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado"*; en tal sentido, la resolución que se expida en el presente procedimiento agota la vía administrativa, quedando expedito el derecho del recurrente a accionar vía judicial.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
427

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

19 SEP 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de Apelación interpuesto por el señor **TULIO CÉSAR GAONA MERINO**, en representación de **Empresa de Transportes VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA SRL**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0954-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de junio de 2013, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a **Empresa de Transportes VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA SRL**, en su domicilio ubicado en Av. Guardia Civil s/n Urb. El Bosque, Terminal Terrestre de Castilla Oficina 06-Piura, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión-GRI, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, y demás estamentos administrativos.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP. N° 81289
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA